

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 21 OCT. 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto mediante el cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática del Congo", suscrito el 6 de agosto de 2025 en la ciudad de Montevideo.

ANTECEDENTES

Entre los días 9 y 12 de julio de 2025, nuestro país recibió la visita de una delegación oficial de la República Democrática del Congo. En esa oportunidad se celebraron diversas instancias de trabajo conjunto que culminaron con la firma del Acuerdo de Cooperación Cultural, orientado a fortalecer los vínculos entre ambas naciones mediante la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la innovación digital en el ámbito educativo y cultural.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y ocho artículos. En lo esencial, establece como objetivos la promoción de una colaboración dinámica en

los campos de la cultura, el patrimonio y las artes; la definición de áreas prioritarias de cooperación, tales como el intercambio de expertos, la organización de eventos culturales y la valorización del patrimonio material e inmaterial; el impulso de iniciativas digitales inspiradas en la experiencia uruguaya en ciudadanía digital; la creación de un Comité Bilateral de Seguimiento; y la previsión de mecanismos de evaluación, informes anuales y vigencia inicial de cinco años, renovable automáticamente.

La firma de este instrumento reviste gran importancia para el país por diversas razones. En primer lugar, se trata del primer convenio cultural bilateral entre Uruguay y la República Democrática del Congo, lo que abre un nuevo capítulo en la política exterior del país y diversifica los vínculos internacionales más allá de los socios regionales tradicionales.

En segundo término, el Acuerdo permite proyectar internacionalmente la experiencia uruguaya en materia de inclusión digital, a través de iniciativas como el Plan Ceibal y la Estrategia de Ciudadanía Digital, aplicadas ahora en el terreno artístico y cultural.

Asimismo, se fomenta el intercambio de artistas, gestores culturales y educadores, la organización de jornadas del patrimonio y festivales binacionales, y la realización de talleres participativos en zonas rurales y periféricas, favoreciendo la descentralización cultural.

El mecanismo de gobernanza, basado en un Comité Bilateral de Seguimiento, asegura continuidad y transparencia, mediante la definición de prioridades, evaluación de proyectos y rendición de cuentas a través de un informe anual. La inclusión de gobiernos subnacionales y de actores culturales de la sociedad civil de ambos países contribuirá a dotar de mayor amplitud y legitimidad a los proyectos emprendidos.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Se espera, en consecuencia, un impacto positivo en términos de ampliación de la proyección internacional de la cultura uruguaya en África, generación de oportunidades para artistas y gestores culturales, y consolidación de la imagen de Uruguay como socio confiable y creativo en el ámbito cultural global.

En lo que refiere a su dimensión financiera, cabe señalar que la implementación del Acuerdo no generará erogaciones significativas ni compromete recursos extraordinarios del erario nacional. Las acciones previstas se desarrollarán fundamentalmente mediante el aprovechamiento de las capacidades institucionales ya existentes en ambos países y a través de la cooperación técnica y cultural recíproca.

El instrumento fomenta, además, la búsqueda de apoyos financieros complementarios, tanto de carácter multilateral como regional y privado, lo que permitirá potenciar su alcance sin representar una carga presupuestal adicional para el Estado. En este sentido, se trata de un acuerdo de cooperación que optimiza recursos disponibles y proyecta a Uruguay hacia nuevos espacios de vinculación cultural, sin comprometer de manera directa ni significativa las finanzas públicas.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 8 artículos.

El Artículo 1 contiene los objetivos del Acuerdo, tales como la colaboración en los ámbitos culturales como el intercambio de experiencias innovadoras.

El Artículo 2 abarca las áreas vitales del Acuerdo, las cuales son: el intercambio de profesionales y expertos de la materia; la cooperación y

promoción del patrimonio material e inmaterial; la organización de eventos culturales; la instauración de talleres y la incorporación de las tecnologías educativas.

El Artículo 3 establece el apoyo a la ciudadanía digital artística a través de plataformas y programas digitales.

El Artículo 4 dispone la creación de un Comité Bilateral de Seguimiento, el cual tendrá como finalidad definir las prioridades, supervisar proyectos, regular los acuerdos e impacto, y proponer el financiamiento para su implementación.

El Artículo 5 determina el seguimiento del Acuerdo entre las Partes, acordando presentar un informe anual que se compartirá en las reuniones del Comité.

El Artículo 6 establece las modalidades de financiamiento, las cuales serán: los recursos financieros, humanos y técnicos imprescindibles para la implementación de los proyectos mencionados en el Acuerdo. A su vez, se incentivará la búsqueda de financiamiento adicional de diversos socios. Por último, se establece que los proyectos conjuntos estarán sometidos a los planes de financiamiento específicos aprobados por el Comité de Seguimiento.

El Artículo 7 regula el mecanismo de Resolución de Controversias, las cuales se llevarán a cabo mediante consultas directas entre las Partes a través del Comité de Seguimiento Bilateral.

El Artículo 8 prevé la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo el intercambio de Notas por vía Diplomática.

En atención a lo expuesto, y destacando la conveniencia de suscribir acuerdos en esta materia, el Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea

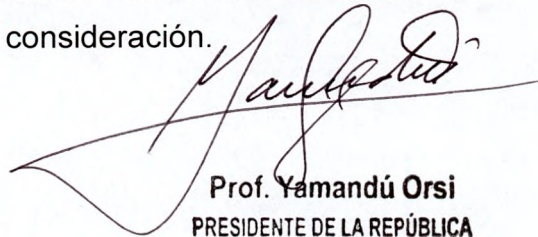
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

General la aprobación del "Acuerdo de Cooperación Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática del Congo".

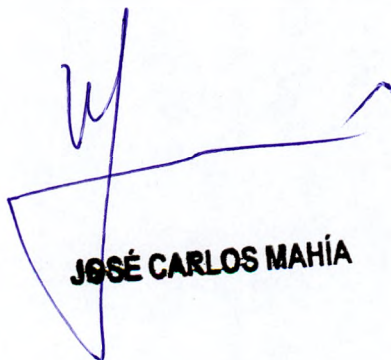
El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



VALERIA CSUKASI



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ CARLOS MAHÍA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 298581

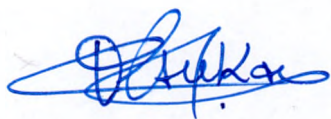
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 21 OCT. 2025

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática del Congo", suscrito el 6 de agosto de 2025 en la ciudad de Montevideo.



VALERIA CSUKASI



JOSÉ CARLOS MAHÍA



ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL

Entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática del Congo

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática del Congo, en adelante denominadas las «Partes»,

Preámbulo

Considerando la importancia de la cultura como motor de inclusión democrática, riqueza identitaria y desarrollo sostenible;

Deseosas de iniciar una cooperación bilateral sin precedentes basada en los principios de participación ciudadana, descentralización, igualdad de género, accesibilidad, inclusión y no discriminación;

Inspiradas por las recientes reformas culturales, digitales y educativas de Uruguay, como la Estrategia de Ciudadanía Digital y las herramientas pedagógicas innovadoras;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 – Objetivos

Promover una colaboración dinámica en los ámbitos de la cultura, el patrimonio y las artes, así como el intercambio de experiencias innovadoras.

ARTÍCULO 2 – Áreas prioritarias

1. Intercambio de expertos y profesionales (artistas, educadores, gestores culturales), garantizando la diversidad de disciplinas y orígenes geográficos.
2. Cooperación y promoción del patrimonio material e inmaterial mediante proyectos conjuntos, especialmente dirigidos a jóvenes, mujeres y poblaciones rurales.





3. Organización conjunta de eventos culturales (jornadas del patrimonio, exposiciones, festivales itinerantes), con especial atención a las iniciativas descentralizadas.
4. Implementación de talleres participativos en zonas rurales y periféricas (como "Museos en la noche"), incorporando el conocimiento local.
5. Integración de tecnologías educativas, especialmente en escuelas y comunidades, inspiradas en el Plan Ceibal de Uruguay.

ARTÍCULO 3 – Iniciativas Digitales y Ciudadanía

Apoyo a la ciudadanía digital artística, inspirado en la estrategia nacional uruguaya:

- Plataformas digitales para el intercambio artístico.
- Herramientas de cocreación en línea para obras culturales.
- Programas conjuntos de formación digital para artistas, docentes y mediadores culturales.

ARTÍCULO 4 – Gobernanza y Evaluación

Creación de un Comité Bilateral de Seguimiento del presente Acuerdo, integrado por representantes de los dos ministerios responsables de cultura. Se reunirá anualmente por videoconferencia, alternando entre Kinshasa y Montevideo.

El Comité será responsable de definir prioridades, supervisar proyectos, evaluar y regular los acuerdos y su impacto, y proponer financiación y colaboraciones para su implementación.

El Comité establecerá un programa de trabajo anual que incluirá un calendario indicativo de actividades. Distinguirá entre sus funciones de





seguimiento estratégico y las responsabilidades operativas asignadas a los departamentos técnicos de los ministerios involucrados.

ARTÍCULO 5 – Seguimiento

Las partes se comprometen a presentar un informe anual de implementación bilateral, que se compartirá durante las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 6 – Modalidades financieras

Las Partes acuerdan movilizar, cada una dentro de su respectiva jurisdicción, los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para la implementación de los proyectos previstos en el presente Acuerdo.

Asimismo, fomentarán la búsqueda de financiación adicional de socios multilaterales, bilaterales y privados.

Los proyectos conjuntos estarán sujetos a planes de financiación específicos aprobados por el Comité de Seguimiento.

ARTÍCULO 7 – Solución de controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas directas entre las Partes a través del Comité de Seguimiento Bilateral, que propondrá soluciones consensuadas.

En caso de desacuerdo persistente, las Partes podrán someter el asunto a una reunión extraordinaria por la vía diplomática.

Las Partes se comprometen a priorizar el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo en toda circunstancia.





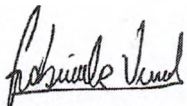
ARTÍCULO 8 – Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, transmitida por vía diplomática, que certifique que cada Parte ha completado los procedimientos internos requeridos.

Su vigencia inicial será de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo denuncia por escrito de una de las Partes, notificada por vía diplomática con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Firmado en Montevideo el 6 de agosto de 2025, en dos ejemplares originales, en español y francés, ambos igualmente auténticos.




Por la República Oriental del
Uruguay

Ministra interina de Educación y
Cultura


Por la República Democrática del
Congo

Ministra de Cultura, Artes y
Patrimonio




Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados